



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

110014003004-2021-00199-00

En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de 2022, compareció en la secretaría del Despacho el Dr. **JORGE ENRIQUE HERRERA VARGAS** identificado con la cédula 14.225.424 y tarjeta profesional número 72.615 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y debidamente autorizada por el Sr. Secretario, procedí a notificarle en su condición de apoderado del demandado **CARLOS ARTURO MARTINEZ RINCÓN**, el auto que **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** de la demanda con fecha del trece (13) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), haciéndole entrega de la copia informal al correo electrónico jeherrera1958@gmail.com de la demanda y anexos, advirtiéndole que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar la obligación y cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones.

Para constancia se firma.

El Notificado,

Dr. **JORGE ENRIQUE HERRERA VARGAS**

C.C: 14225424

T.P: 72615

Dirección: Cra 32 # 13-84 Fuera Centro

Teléfono: 3107609556

Correo electrónico: jeherrera1958@gmail.com

ANA MARÍA SARMIENTO F.

Escribiente.

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO.

Secretario.



JORGE ENRIQUE HERRERA VARGAS
ABOGADO
TELEFONO 3107609596
CARRERA 11# 13 – 84 CENTRO FUNZA
Jeherrera1958@gmail.com

DOCTORA:
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACION:	11001400300420210019900
DEMANDANTE:	JOSE ALEJANDRO ARIAS TORRES
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO MARTINEZ RINCON
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE 13 DE SEPTIMBRE DE 2021

JORGE ENRIQUE HERRERA VARGAS; actuando como apoderado judicial del señor **CARLOS ARTURO MARTINEZ RINCON**, demandado dentro de lo referenciado, según poder que adjunto y estando dentro de lo términos legales, procedo a **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION** Contra el mandamiento de pago calendarado 13 de septiembre de 2021 y que fue notificado al suscrito según poder que envié, al juzgado el 14 /02/2022, y notificado el día 15 de febrero del 2022, según acta del juzgado, de conformidad en el artículo 318 del C.G.P. interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

- A. Su respetable despacho; dentro del proceso de la referencia dicto mandamiento de pago, fechado 13 de septiembre de 2021, con los siguientes ítems
1. \$60.000.000 capital insoluto
 2. Intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 7 de agosto de 2019 y hasta que se verifique su pago total.
 3. Intereses de plazo desde el 10 de julio de 2018 y hasta el 6 de junio del 2020.
- B. Miremos respetada Juez; que solicita la parte actora en la demanda pretensiones, el capital por valor de \$ 60.000.000 millones y el cual se hizo exigible desde el 10 de junio del año 2019 y por los intereses moratorios desde el 10 de julio del año 2018 y hasta que se produzca el pago total.
- C. Su señoría; si miramos el título valor base del recaudo ejecutivo letra de cambio, su creación u otorgamiento fue el 10/02/2018 y su cumplimiento 10 de junio de 2019, o sea el interés de plazo será el establecido por la superintendencia financiera dentro de esos términos
- D. El interés moratorio va desde el 11 de junio de 2019 y hasta que se verifique su pago total y este es el doble del bancario corriente
- E. Contrario a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2021 de su despacho, porque ordeno intereses moratorios desde el 7 de junio de 2019 y hasta que se verifique su pago total, cuando lo legal es desde el 11 de junio de 2019. ahora no es producente que se libre mandamiento, sobre intereses de plazo desde el 10 de julio de 2018 y hasta el 6 de junio de 2020 (auto de 13 de septiembre de 2021) cuando lo legal desde el 10/02/2018) hasta el 10 de junio de 2019 (como consta en la letra de cambio base del recaudo ejecutivo y desde el 11 de junio 2019 el interés moratorio



JORGE ENRIQUE HERRERA VARGAS
ABOGADO
TELEFONO 3107609596
CARRERA 11# 13 – 84 CENTRO FUNZA
Jeherrera1958@gmail.com

Por lo anterior su señoría de la manera más cordial y respetuosa le solicito se revoque el mandamiento de pago y se profiera no de conformidad con lo estipulado en la letra de cambio base del recaudo que tiene fecha de plazo 10/02/2018 (inicial) y 10 de junio de 2019 fecha de cumplimiento y desde el 11 de junio de 2019 en adelante intereses moratorios

De esta manera dejo sustentado el recurso de reposición contra el auto calendado 13 de septiembre de 2021, de ser contrario su decisión me conceda el recurso de apelación ante el inmediato superior.

CUMPLIMIENTO DEL ART 78 NUMERAL 14 DEL C.G.P.

Me permito remitir copia de este memorial a la parte demandante

De usted
Atentamente



JORGE ENRIQUE HERRERA VARGAS

CC. No. 14.225.424

T.P. No. 72615 del C.S.J

Cra. 11/ No 13 – 84 Funza Centro

Tel: 3107609596

Jeherrera1958@gmail.com



JORGE ENRIQUE HERRERA VARGAS
ABOGADO
TELÉFONO 3107609596
CARRERA 11# 13 – 84 CENTRO FUNZA
[Jeherrera1958@gmail.com](mailto:jeherrera1958@gmail.com)

DOCTORA:
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACION:	11001400300420210019900
DEMANDANTE:	JOSE ALEJANDRO ARIAS TORRES
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO MARTINEZ RINCON
ASUNTO:	CONTESTACION DE LA DEMANDA

JORGE ENRIQUE HERRERA VARGAS; mayor de edad, con domicilio y residencia en Mosquera (cund) identificado con la cédula de ciudadana número 14.225.424 y tarjeta profesional número 72615 del C. S.J, lugar de notificaciones carrera 11 # 13 – 84 Funza (centro) correo electrónico jeherrera1958@gmail.com y conforme al poder otorgado, por el señor **CARLOS ARTURO MARTINEZ RINCON**, (demandado) el cual adjunto y estando dentro del término de ley, procedo a contestar la demanda.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO : PRIMERO ES CIERTO , Mi poderdante giro y acepto la letra de cambio por un valor de \$ 60.000.000 la cual se hizo exigible el 10 de junio de 2019
AL HECHO: SEGUNDO NO ES CIERTO no es cierto, que se adeuden intereses legales desde el 10 de junio de 2018, ya que mi poderdante y demandado señor **CARLOS ARTURO MARTINEZ RINCON**, cancelo intereses, desde la fecha de la creación del título 10 de febrero de 2018 hasta el 10 mayo 2018 tal y como lo demostrare en la excepción de donde que propondré en este mismo escrito
AL HECHO: TERCERO NO ES CIERTO, nunca el demandante ha hecho requerimiento alguno ni verbal, ni escrito, ni al correo de mi poderdante
AL HECHO: CUARTO NO ES CIERTO ya que no es clara y se está pidiendo más de lo adeudado

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Manifiesto señora juez; que en ejercicio del derecho de contradicción me opongo a toda y cada una de las peticiones propuestas por el ejecutante, toda vez que se están cobrando intereses ya cancelados y además con el mayor de los respeto he solicitado se revoque el mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2021 y se profiera una acorde con lo pedido y determinado por ley

EXCEPCIONES DE FONDO

1. COBRO DE LO NO DEBIDO: En nuestro caso su señoría el ejecutante esta cobrando, intereses que no corresponden a lo establecido en el título valor letra de cambio que tiene fecha de creación 10/02/2018 y fecha de exigibilidad 10 de junio de 2019 estos son intereses legales mensuales corrientes pero en la PRETENSION B el demandante cobra intereses moratorios desde el 10 de julio de 2018 cuando todavía aun no era exigible la obligación, basta con mirara el título la fecha de vencimiento era el 10 de junio de 2019.
referente a los intereses legales; el demandante dice en el hechos SEGUNDO que el señor CARLOS ARTURO MARTINEZ RINCON, adeuda intereses desde el 10 de julio de 2018, cuando esa no es la verdad procesal,



JORGE ENRIQUE HERRERA VARGAS

ABOGADO

TELEFONO 3107609596

CARRERA 11# 13 - 84 CENTRO FUNZA

Jeherrera1958@gmail.com

mire su señoría el título valor tiene fecha de creación 10/02/2018 y mi poderdante le pago intereses legales por los meses de marzo, abril, y mayo de 2018 en cuantía mensual de \$ 1.674.000 mensuales que corresponden al 2.8 % sobre el capital dado en préstamo

PRUEBAS DE ESTA EXCEPCION

Respetada Juez; mi poderdante no niega la obligación, pero sí que el demandante reconozca lo pagado por intereses. Como paso a demostrar

- a) Mi poderdante señor CARLOS ARTURO MARTINEZ RINCON; y el demandante son familiares.
- b) En verdad existió un motivo o préstamo con intereses desde el día 10/02/2018, pero su señoría, mi poderdante le pago intereses de los meses de marzo, abril y mayo de 2018 de \$ 1.674.000 mensuales al 2.8% mensual para un total de \$ 5.022.000, que el demandante recogió así: a la oficina de mi poderdante, fue el señor JOSE ALEJANDRO ARIAS TORRES y se le entrego los intereses legales de los meses de marzo y abril de 2018, por parte de la señora LIGIA JANNETH MENDOZA RODRIGUEZ, secretaria de mi poderdante quien le entrego los intereses; también se los consigno la suma de \$ 1.674.000 a la cuota de ahorro sucursal modelia # 12239010600 Bancolombia del señor demandante JOSE ALEJANDRO ARIAS TORRES, intereses de mayo de 2018.

DOCUMENTALES: para probar esta excepción le allego copia del registro de la aprobación de la consignación a la cuota de ahorro de Bancolombia # 12239010600 sucursal modelia de que es titular el demandado señor JOSE ALEJANDRO ARIAS TORRES. De los intereses al 2.8% en cuantía de \$ 1.674.00.00

TESTIMONIALES: le solicito se establezca fecha y hora para que la señora LIGIA JANNETH MENDOZA RODRIGUEZ: identificado con la cedula de ciudadanía numero 52049131 celular 3185698630 correo electrónico L.janneth@hotmail.com, deponga sobre de la demanda y su contestación y excepción de fondo máxime que esta persona es la secretaria del demandado y fue quien le cancelo los intereses al demandado

INTERROGATORIO DE PARTE: solicito al señor juez; se establezca fecha y hora para que el demandante JOSE ALEJANDRO ARIAS TORRES; absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente le formulare sobre los hechos de la demanda y su contestación

DERECHO

Fundamento esta contestación en los artículos 96,97,100,101,422 del C.G.P artículo 100, numeral 5 del C.G.P. 621,671 y 685 del C de CO y demás normas concordantes

PRUEBAS DE ESTA EXCEPCION

La letra de cambio aportada con la demanda



JORGE ENRIQUE HERRERA VARGAS
ABOGADO
TELEFONO 3107609596
CARRERA 11# 13 – 84 CENTRO FUNZA
Jeherrera1958@gmail.com

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente demanda debe declarársele el trámite de lo establecido en la sección segunda título único capítulo I artículo 422 y siguientes C.G.P. y es usted competente por estar conociendo del proceso principal

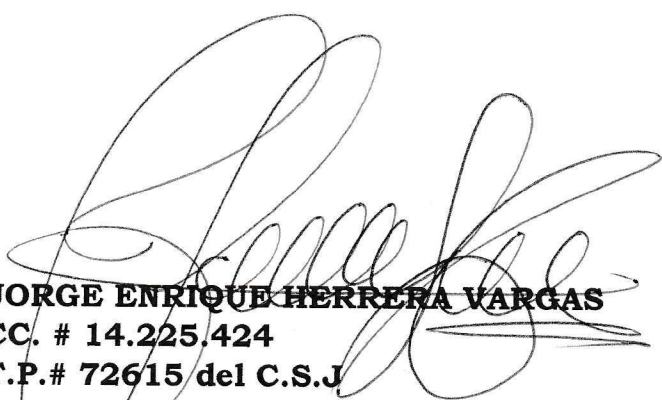
CUMPLIMIENTO DEL ART 78 NUMERAL 14 DEL C.G.P.

Me permito remitir copia de este memorial a la parte demandante

NOTIFICACIONES

La dirección suministrada con la demanda principal, el suscrito en la secretaria de su despacho o en mi oficina de la carrera 11 # 13 – 84 funza centro.

De usted
Atentamente



JORGE ENRIQUE HERRERA VARGAS
CC. # 14.225.424
T.P.# 72615 del C.S.J
Cr 11 No 13 – 84 Centro Funza
TEL: 3107609596
Jeherrera1958@gmail.com

MEMORIAL

Jorge Herrera Vargas <jeherrera1958@gmail.com>

Mié 16/02/2022 11:34 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DOCTORA:

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	11001400300420210019900
DEMANDANTE:	JOSE ALEJANDRO ARIAS TORRES
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO MARTINEZ RINCON
ASUNTO:	ENVÍO DE ACTA FIRMADA, RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Muy buenos días anexo ACTA EN (1 FOLIO) RECURSO DE REPOSICIÓN EN (2 FOLIOS) , Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN (3 FOLIOS)

De usted, Atentamente,



JORGE ENRIQUE HERRERA VARGAS
CC. No. 14.225.424
T.P. No. 72615 del C.S.J
Cra. 11 No 13 – 84 Funza Centro
Tel: 3107609596
[Jeherrera1958@gmail.com](mailto:jeherrera1958@gmail.com)